

**Dirección de Control Fiscal  
PGA 2018**

**Auditoría Especial al Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República – Proyecto de Inversión “Adecuación, reforzamiento estructural y dotación de la edificación del Colegio para hijos de Empleados de la Contraloría General de la República, Bogotá D.C”**

**INFORME FINAL**

**CARLOS HERNÁN RODRÍGUEZ BECERRA**  
Auditor General de la República

**RODRIGO TOVAR GARCÉS**  
Auditor Auxiliar

**ALEXANDRA RAMÍREZ SUÁREZ**  
Auditora Delegada para la Vigilancia de la Gestión Fiscal

**ANA IDDALY SALGADO PÁEZ**  
Directora de Control Fiscal

**JOSÉ FRANCISCO ARDILA MEDINA**  
Asesor

**María Margarita Rodríguez Cote**  
**Luís Alejandro Barrera Bernal**  
Auditores  
**(Apoyo Técnico)**

Bogotá D.C., mayo 2018



## TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN .....	3
1. ANÁLISIS EFECTUADO, CONCLUSIONES Y RESULTADOS.....	5
1.1 EVALUACIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN PARA LA INTERVENCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL COLEGIO PARA HIJOS DE EMPLEADOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, BOGOTÁ. ....	5
1.1.1 Proyecto de Inversión BPIN: 1186000239999.....	6
1.1.2. Proyecto de Inversión con Código BPIN 2013011000004.....	7
1.1.3. Evaluación del proceso contractual derivado de la ejecución del Proyecto de Inversión.....	8
1.1.4. Proyecto de Inversión con Código BPIN 2015011000099.....	22
1.1.5. Evaluación del proceso contractual derivado de la ejecución del proyecto de inversión.23	
2. TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORIA.....	28
3. ANEXOS.....	33



## INTRODUCCIÓN

De conformidad con el Manual de Proceso Auditor (MPA) Versión 8.0 de la AGR, la Auditora Delegada para la Vigilancia de la Gestión Fiscal y líder del Proceso Auditor, en concordancia con lo previsto en el artículo 274 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto-Ley 272 de 2000 y las Sentencias C-499 de 1998, C-1339 de 2000 y C-599 de 2011 de la H. Corte Constitucional, autorizó efectuar **auditoría especial** al Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República – **Proyecto de Inversión:** “Adecuación, reforzamiento estructural y dotación de la edificación del Colegio para hijos de Empleados de la Contraloría General de la República, Bogotá D.C.”.

La auditoría especial se originó, en la necesidad de evaluar en su integralidad los proyectos de inversión formulados para adecuación y reforzamiento estructural del Colegio para Hijos de Empleados de la CGR, Bogotá, así como de la contratación objeto de estos proyectos; lo anterior producto de la recomendación efectuada en el informe definitivo de auditoría regular practicada al Fondo de Bienestar Social de la CGR, vigencia 2016, en la revisión realizada al contrato N° 149 de 2016, referente a la contratación de una consultoría para la realización de los estudios y diseños necesarios para llevar a cabo las obras de construcción y adecuación del Bloque C del Colegio para Hijos de Empleados de la CGR, localizado en la calle 57B N° 37-34, Barrio Nicolás de Federman de la ciudad de Bogotá D.C., acogida y aprobada en el PGA-2018, por la Auditoría Delegada para la Vigilancia de la Gestión Fiscal de la AGR, decidiéndose así auditar por consiguiente la totalidad del proyecto o proyectos de inversión relacionados con los diferentes estudios, diseños y obras contratadas, ejecutadas y proyectadas.

Teniendo en cuenta lo anterior, se incluyó el análisis de las diferentes etapas involucradas para la aprobación de los proyectos de inversión, partiendo de los estudios iniciales que sirvieron de soporte para su proyección y posterior ejecución, con el fin de verificar las circunstancias que motivaron sus modificaciones sustanciales y el avance físico de los proyectos. Adicionalmente, se verificaron los procesos contractuales en sus diferentes etapas (pre-contractual, contractual y post-contractual).

El objetivo general de la presente auditoría especial, fue la evaluación principalmente más no exclusiva al proyecto de inversión “Adecuación, reforzamiento estructural y dotación de la edificación del Colegio para Hijos de Empleados de la Contraloría General de la República”, desde los contratos de prestación de servicios suscritos en la vigencia 2012, hasta la fecha.



El ejercicio auditor realizado incluyó la verificación de los documentos soporte de las publicaciones además de los archivos puestos a disposición del equipo auditor por parte del Fondo; teniendo en cuenta la normatividad respecto a la adecuada ejecución de proyectos de inversión, que sobre el particular el Estado ha dictado.

El resultado de la auditoría se evidencia en el presente informe final aclarando que el ente auditado, contó con la oportunidad de controvertir las observaciones contenidas en el informe preliminar, radicado para el efecto mediante comunicación No. 20182110010371 del 18/04/2018 y una vez surtido el período de prórroga concedido, mediante comunicación No. 20182330017852 del 02/05/2018, fue presentada la contradicción al informe.

Se pone de presente a la entidad que concluido el resultado de las actividades sometidas a análisis, conforme al presente informe final y en razón a los hallazgos aquí contenidos, cuenta con 10 días hábiles para proceder a la atención de lo referente al plan de mejoramiento, quedando entendido que de manera alguna en esta etapa final o de post auditoría, existe posibilidad de controvertir los hallazgos o conclusiones del presente informe. Para el efecto se encuentra dispuesto nuestro aplicativo SIA MISIONAL – Módulo PGA link Plan de Mejoramiento Consolidado, para cargar las acciones correctivas que adelantará la entidad a fin de superar, las causas que dieron origen a los hallazgos de auditoría; advirtiendo que tales acciones correctivas serán responsabilidad absoluta del FBSCGR.



## 1. ANÁLISIS EFECTUADO, CONCLUSIONES Y RESULTADOS

### 1.1 EVALUACIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN PARA LA INTERVENCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL COLEGIO PARA HIJOS DE EMPLEADOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, BOGOTÁ.

Preliminarmente conviene señalar que el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República (FBSCGR), presentó para aprobación del Departamento Nacional de Planeación (DNP), diversos proyectos tendientes a mejorar la infraestructura de la Sede del “Colegio para Hijos de Empleados de la Contraloría General de la República, Bogotá”; tales proyectos fueron evaluados, priorizados en cuanto a oportunidad y conveniencia y aprobados por el DNP, por distintos valores y similar objetivo.

Sin embargo, el primer proyecto tendiente concretamente a la nueva construcción total del Colegio, so-pretexto de inconvenientes legales en la adjudicación del contrato de obra, fue abortado en forma definitiva, desconociendo los principios básicos de planificación. Se presentó entonces, un nuevo proyecto al DNP, esta vez para el reforzamiento total de la edificación existente.

Con referencia a este cambio total de rumbo se celebraron y pagaron los contratos presuntamente requeridos, sin lograr el efectivo cumplimiento de las cláusulas contractuales a fin de culminar con éxito el proyecto, sin la correspondiente entrega de la obra para el servicio como contraprestación de la inversión en la infraestructura del Colegio para Hijos de Empleados de la CGR, como se verá más adelante.

La inefectividad en el seguimiento técnico de la obra por parte de la entidad contratante, denota corresponsabilidad en las demoras en la ejecución del contrato de obra; sin dejar de lado, la permisividad para que el contratista desarrollara sus actividades a media marcha por falta de personal con los perfiles profesionales y técnicos requeridos para el efecto; sumado a lo anterior, la falta de determinación oportuna en la utilización de las acciones modificatorias previstas en el estatuto de contratación estatal, para hacer frente a inesperados eventos y recibir, pagar y liquidar a entera satisfacción el contrato de obra 066 de 2014, sin el cumplimiento total del objeto contractual.

Para cumplir su cometido el FBSCGR, presenta nuevamente al DNP, un proyecto similar al primero que ya había aprobado el Departamento Nacional de



Planeación, esta vez para construcción nueva, incluyendo únicamente Bloque C del Colegio, con traslado de recursos de uno a otro proyecto.

### **Hallazgo No. 1. (Observación No. 1). Faltas al Principio de Planeación en la Ejecución de los Proyectos de Inversión.**

Del análisis realizado a los diferentes proyectos tendientes al mejoramiento de la infraestructura de la edificación del Colegio para Hijos de Empleados de la Contraloría General de la República, se observa de manera reiterada el incumplimiento de cronograma y la ejecución de recursos proyectados. Específicamente, en el proyecto de inversión N° 2013011000004 y 2015011000099, en los cuales no se ejecutaron la totalidad los recursos asignados, afectando el cumplimiento de las actividades y logro de metas del Plan Estratégico y otros instrumentos de planeación como el POA, Plan Anual de Adquisiciones, entre otros.

La comunidad objeto del proyecto, población estudiantil, se ha visto afectada debido a la falta de seguimiento y adecuada planeación de parte del FBSCGR en la ejecución de los diferentes proyectos citados, contraviniendo el principio de planeación en la contratación estatal, el cual se convierte en esencial no solamente por lo previsto en los artículos 25, 26 y 30 de la Ley 80 de 1993, sino que descende de la norma superior mediante lo prescrito en los artículos 2, 209 y 341 de la Constitución Política.

La planeación entonces, en la administración pública se convierte en esencial dentro de las actividades de seguimiento control y evaluación; valga aclarar que pese a denominarse principio de planeación, no quiere ello significar de manera alguna, que una vez se inicie la ejecución de actividades, finalice allí la planeación, pues al contrario, esta etapa culmina con el objetivo propuesto y va inclusive, ligada a las metas futuras a emprender por la administración, conforme a los artículos superiores ya citados. La anterior situación no se evidencia en los proyectos sometidos a análisis que se encuentra ejecutando el FBSCGR, en la planta física del Colegio.

Con los hechos descritos anteriormente, se configura un hallazgo administrativo.  
**(A)**

#### **1.1.1 Proyecto de Inversión BPIN: 1186000239999.**

“Construcción Colegio para Hijos de Empleados de la Contraloría General de la República, Bogotá” proyecto que fue evaluado a modo de información, toda vez que desde el 2008 se observa la intención de la administración en intervenir la infraestructura física del plantel construyendo un polideportivo, que después de



unos estudios técnicos termina en la formulación de un proyecto para la construcción de un nuevo plantel. Vale la pena aclarar que el proyecto difiere de las metas del Plan Estratégico 2007-2010.

### 1.1.2. Proyecto de Inversión con Código BPIN 2013011000004.

Para la “Adecuación, reforzamiento estructural y dotación de la edificación del Colegio para hijos de empleados de la Contraloría General de la República” con un horizonte del 2013-2014. Este proyecto se ajustó en el 2014 presupuestalmente, reduciéndolo a \$3.442.000.000, donde se contempla la obra de reforzamiento, las obras complementarias, interventoría y otros gastos como la dotación de salones. Se observa el trámite de revisión y viabilización, tanto de la Oficina de Planeación de la CGR como del DNP en el sector control que es, que llevan al FBSCGR a introducir cambios y mejorar la formulación del proyecto para levantar el concepto previo y liberar el presupuesto asignado. El FBSCGR hizo los cambios y ajustes respectivos, levantando el concepto previo, por lo que se reactivó su ejecución como se demuestra en el proceso contractual de la vigencia.

En el análisis del desarrollo del proyecto y la revisión de las actas de Consejo Directivo, se observó que la ejecución de este proyecto presentó inconvenientes para cumplir el cronograma, pues hubo problemas en cuanto a los procesos contractuales declarados desiertos, demora en la ejecución, etc., como se explicará más adelante.

Para cumplir con las normas de sismo resistencia NSR-10 y el diagnóstico sobre las necesidades estructurales de las instalaciones del Colegio ubicado en el Barrio Nicolás de Federman, el proyecto 2013011000004 recoge la alternativa de reforzar estructuralmente las instalaciones físicas del colegio y desarrollar otras obras complementarias, así como dotar de mobiliario el Colegio. Este proyecto se presenta para análisis y viabilización del DNP y le son asignados los recursos con un horizonte de 2 vigencias, pero con “concepto previo con carácter presupuestal” para la vigencia 2014. El FBSCGR reformula el proyecto teniendo en cuenta las observaciones, logrando que se levante el concepto por parte del DNP y continuar con la ejecución, cuyo cronograma se incumplió por temas propios de la ejecución contractual.

Tabla 1 – Ejecución presupuestal proyectos de inversión Colegio para Hijos de Empleados de la CGR

No. BPIN	OBJETO	HORIZONTE	AÑO	PRESUPUESTO	% EJECUCIÓN
118600023999 9	Construcción colegio para hijos de empleados de la Contraloría General de la República Bogotá	2011-2012	2011	4.092.000.000	0,26
			2012	5.463.000.000	0



No. BPIN	OBJETO	HORIZONTE	AÑO	PRESUPUESTO	% EJECUCIÓN
201301100000 4	Adecuación, reforzamiento estructural y dotación de la edificación del Colegio para Hijos de Empleados de la CGR, Bogotá	2013-2014	2013	379.000.000	18
			2014	3.442.000.000	83
201501100009 9	Construcción y adecuación del bloque C del colegio del Fondo de Bienestar Social de la CGR	2016-2017	2016	\$ 51.000.000	85
			2017	\$ 605.520.000	0

Fuente: Papeles de trabajo

### 1.1.3. Evaluación del proceso contractual derivado de la ejecución del Proyecto de Inversión.

El FBSCGR, con ocasión de los Proyectos de Inversión aprobados en vigencias 2012 al 2017, relacionados en el numeral anterior, celebró y ejecutó los contratos con el objeto principal de realizar la obra de reforzamiento estructural y adecuación de la edificación, en donde funciona el Colegio para Hijos de los Empleados de la Contraloría General de la República.

En el año 2012, contrató por prestación de servicios profesionales un ingeniero civil, con el objetivo de apoyar en la elaboración de la parte técnica del proceso del concurso de méritos, por medio del cual se seleccionaría el consultor para realizar los estudios de suelos, vulnerabilidad sísmica y diseño del reforzamiento estructural de la edificación del Colegio del FBSCGR; además, de la revisión de los estudios entregados por el consultor.

Para la vigencia 2013, se realizó la consultoría referente a los estudios de suelos de acuerdo con la microzonificación contenida en la Norma NSR - 10, estudios de vulnerabilidad y de reforzamiento de los elementos estructurales y no estructurales y diseño de reforzamiento estructural de las instalaciones donde funciona el Colegio para Hijos de los Empleados de la CGR. Posterior a ello, se tramitó ante la Curaduría Urbana la aprobación y otorgamiento de la respectiva licencia de construcción en la modalidad de reforzamiento estructural.

Para el año 2014, el FBSCGR contrató por la modalidad de prestación servicios profesionales a un ingeniero civil para que apoyara la gestión del Fondo de



Bienestar Social de la CGR en la parte técnica de los procesos de contratación para seleccionar el contratista de obra de reforzamiento estructural de la edificación del Colegio y el respectivo concurso de méritos para seleccionar al interventor de la obra; de igual manera para realizar el seguimiento técnico al proceso de reforzamiento estructural. En el mismo período 2014 se adjudicaron los contratos de obra y la respectiva interventoría técnica, administrativa, jurídica, ambiental y financiera; y de igual manera se contrató la compra de mobiliario para las aulas de clase y el laboratorio de química del colegio.

Dentro del desarrollo de la ejecución de la obra y teniendo en cuenta el concepto técnico emitido por la interventoría, no se intervino el denominado bloque C y se realizaron actividades de obra no prevista ejecutando la totalidad de los recursos comprometidos en los llamados bloques A y B dentro de la presente contratación. La ejecución de la obra e interventoría conforme al acta final de recibo se suscribió con fecha 15 de octubre de 2015, se observó que no se desarrolló ninguna actividad en el bloque C de la edificación; contraviniendo lo pactado en el contrato de obra recibida de manera inconclusa denotándose además dentro del ejercicio auditor que el contrato financieramente se pagó en su totalidad.

En concepto solicitado a la Curaduría Urbana, sobre la utilización de la licencia para la construcción total del bloque C, por no poderse realizar el proceso de reforzamiento estructural de esta parte puntual de la edificación del colegio, manifestó que era necesario tramitar una nueva licencia, por tratarse de obra nueva.

**Hallazgo N° 2 (Observación No. 2). Presuntas irregularidades por la falta de gestión de la administración en la planeación, ejecución, recibo y liquidación del contrato de obra N° 066 de 2014, generando un posible detrimento patrimonial en la suma de quinientos treinta y tres millones quinientos veinte mil pesos m/cte. (\$533.520.000).**

<b>CONTRATO</b>	N° 066 de 2014
<b>CONTRATISTA</b>	CONSORCIO INTERLOMAS 02
<b>OBJETO</b>	Contratar el reforzamiento estructural y la adecuación de la edificación del Colegio para Hijos de Empleados de la Contraloría General de la República. Se efectuará la contratación bajo la modalidad de precios unitarios fijos sin reajuste.
<b>CUANTÍA</b>	\$2.423.561.136,00
<b>PLAZO</b>	SIETE MESES
<b>OTRO SI N° 01</b>	Fecha: noviembre 28 de 2014. CLÁUSULA SEXTA: VALOR DEL CONTRATO: PARÁGRAFO: El valor total del contrato, incluye los correspondientes porcentajes del AIU (Administración, Imprevistos, Utilidad), dentro de los cuales, en el rubro UTILIDAD por valor de NOVENTA Y UN MILLONES CIENTO



	ONCE MIL TRESCIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE (\$91.111.321,00) se encuentra el IVA incluido.
<b>OTRO SI N° 02</b>	Fecha: 13 de marzo de 2015, Prórroga en plazo de cinco (5) meses más hasta el día 14 de agosto de 2015; aceptación de cesión de derechos económicos con ocasión de la ejecución del contrato, por valor de \$69.000.000, a favor de INGEOBRAS S.A.S. los cuales serán descontados por el FBSCGR de las actas parciales a fin de cubrir el valor correspondiente a tres meses de interventoría adicionales.
<b>OTRO SI N° 3</b>	Con fecha 14 de agosto de 2015, CLÁUSULA QUINTA: Ampliación plazo en dos meses hasta el 15 de octubre de 2015; CLÁUSULA SÉPTIMA: El contratante descontará de las actas parciales presentadas por el contratista CONSORCIO INTERLOMAS 02 la suma de cuarenta millones de pesos m/cte (\$40.000.000,) a razón de \$20.000.000,00 de pesos mensuales con el fin de cubrir el valor correspondiente a dos meses de interventoría adicionales a partir del vencimiento de la primera prórroga. CLÁUSULA DECIMO TERCERA: Ajustar las garantías.
<b>ACTA 1 DE TERMINACIÓN</b>	Fecha 15 de octubre de 2015 firmada por el contratista, supervisor e interventor en donde se expresa "... que el contratista cumplió con el objeto contratado en el plazo establecido."
<b>ESTADO ACTUAL</b>	Acta de liquidación de fecha 11 de diciembre de 2015.

Revisados los documentos soportes del expediente contractual, se observó la falta de planeación, que conllevó a que se presentaran serias irregularidades en la ejecución del contrato, en la definición y llamamiento en garantía del Consultor, en la falta de modificación del contrato para excluir las obras no ejecutadas e incluir las nuevas obras ejecutadas.

Desde el inicio del Contrato de obra N° 066 de 2014, suscrito con el Consorcio Interlomas 02, se presentaron hechos específicos que incidieron en la ejecución, desarrollo y terminación prolongada de la obra, teniendo en cuenta que el plazo inicialmente pactado era de siete meses y que terminó siendo el doble de lo proyectado por la administración; es decir, un total de 14 meses.

Dentro del ejercicio auditor se pudieron identificar algunas causas que incidieron en el desarrollo del contrato, tales como: El trámite y pago retrasado del anticipo, dificultades con el acta de vecindad para el inicio de los trabajos (casa cural), inconvenientes con el personal de la obra, tanto de profesionales con dedicación de tiempo completo y parcial, como del número de obreros y diferentes frentes de obra, entendido en las frecuentes ausencias en sitio, ajustes en los diseños (planimetría) entregados por el consultor, la falta de decisión de la administración



referente a la no intervención del denominado bloque C, luego que la interventoría emitiera su concepto técnico relacionado con la cimentación que no era apta para desarrollar el proceso de reforzamiento en esta zona puntual de la edificación del colegio, los constantes retrasos en la programación de la obra, las numerosas comunicaciones adelantadas por la interventoría, poniendo de manifiesto los retrasos sistemáticos de la obra, y las consultas adelantadas ante la Curaduría Urbana referentes a la ampliación de la licencia de construcción otorgada inicialmente en la modalidad de reforzamiento estructural.

Todo lo anterior, se presentó desde el inicio de la ejecución del contrato de obra, denotando falta de planeación por parte del FBSCGR concebida desde los mismos estudios y diseños contratados para el proyecto de reforzamiento, como en la ejecución misma de la obra, lo que desencadenó un retraso considerable y constante en la realización de los trabajos contratados.

Los documentos revisados dan cuenta que iniciada la obra, el interventor del contrato realizó la etapa exploratoria preliminar, evidenciando respecto del bloque C, que hace parte integral del contrato de obra en estudio, que *“la cimentación de los muros está conformada por concreto ciclópeo de mala calidad, el cual no cumple con la condiciones mínimas que establece el Reglamento Colombiano de construcción Sismo Resistente – NSR-10 para ser considerado como concreto estructural y no puede ser utilizado como viga para el anclaje del refuerzo de los muros a confinar según diseño.”*<sup>1</sup>, el cual fue debidamente comunicado con oportunidad a la administración.

El trabajo de inspección que hizo la interventoría posteriormente, deja en evidencia la pobre calidad del concreto ciclópeo y por tanto la imposibilidad de ejecutar el reforzamiento de la estructura del denominado Bloque C, como estaba previsto en el contrato de obra, producto de los estudios previos que hicieron parte integral de este contrato.

Al no contar con unos estudios previos técnicos que garantizaran la ejecución de la obra, se vulneró el principio de planeación consagrado en la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios.

Por otra parte, se observa deficiencia en la gestión de la entidad, en la adopción de los actos administrativos que permitan legalizar la deficiencia encontrada por el interventor del contrato de obra, en razón primero, a la falta de la modificación legal al contrato y en segundo lugar, en llamamiento en garantía al Contratista Consultor a efectos de responder por su estudio técnico que constituía el soporte del contrato de obra pública.

<sup>1</sup> Informe de interventoría sobre la cimentación del Bloque C, folio 112 del expediente contractual.



Conforme a lo previsto en el Estatuto de Contratación Estatal, al presentarse la irregularidad e imposibilidad de ejecución de unas actividades pactadas en el contrato, correspondía a la administración legalizarlas, situación que no se evidenció.

Determinada la imposibilidad de ejecución del Bloque C, la administración procedió a consultar ante la Curaduría Urbana No. 5, solicitando ampliación de la licencia de construcción en modalidad de reforzamiento estructural otorgada, y donde dicha entidad le informa al FBSCGR que debe adelantar un nuevo trámite para el otorgamiento de la licencia de construcción bajo la modalidad de obra nueva.

Cabe resaltar, además, que la firma interventora elevó en diversas oportunidades la solicitud ante el FBSCGR, para que tomara una decisión frente a la intervención del bloque C, de tal manera que dicha obra fuera excluida del proyecto de reforzamiento estructural.

Análogamente, debido a deficiencias en la planeación por parte de la entidad, no fue incluida contractualmente dentro de la ejecución de la obra civil ni en el contrato de consultoría, la instalación del sistema de red contra incendios en la edificación del Colegio, desconociendo lo establecido en el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10 Título J - Requisitos de protección contra incendios en edificaciones, Capítulo J.4. Detección y extinción de incendios, J.4.3.4. Grupo de ocupación I (institucional). Cabe anotar que las edificaciones con área total de construcción de 2.000 M2 o mayor, clasificados en el subgrupo de ocupación de educación (I-3) deben contemplar un sistema de red contraincendios.

Finalmente, se observa deficiencia en la interventoría del contrato N° 066 de 2014, toda vez que no fueron firmados los planos record que deben reposar en la entidad, teniendo en cuenta que los mismos solo se encuentran suscritos por el contratista de obra, más no por la interventoría y la entidad. Por lo anterior, se considera que los planos entregados pueden perder confiabilidad y por ende, presuntamente se desatendieron las obligaciones propias de la interventoría establecidas en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

Aunque la firma de interventoría contratada determinó que los cimientos del denominado Bloque C, no cumplían con las especificaciones técnicas necesarias para llevar a cabo la obra de reforzamiento estructural, y le informó al FBSCGR en varias oportunidades la necesidad de tomar la decisión de excluir las obras relacionadas con dicho bloque, presuntamente ni la interventoría ni el contratista de obra presentaron formalmente un presupuesto estimado de las obras no ejecutadas por la no intervención del bloque C.



Por una gestión indebida contraria a lo previsto al Estatuto de Contratación, el FBSCGR, realizó el pago de la totalidad del contrato N° 066 de 2014; pues a través de las diferentes actas parciales de obra y acta final de obra revisadas y aprobadas por la interventoría y de acuerdo al acta de liquidación que reposa en el expediente contractual a folio 1357, aun cuando el objeto contractual previsto incluía actividades de reforzamiento estructural a la totalidad de la edificación incluido el denominado “Bloque C” del Colegio para Hijos de Empleados de la Contraloría General de la República, se evidencia el recibo de obra a satisfacción y el consecuente pago de la totalidad del contrato; pero, a la fecha dentro del ejercicio de vigilancia y control fiscal, se establece que el bloque C no ha tenido ninguna intervención acorde con lo estipulado en dicho contrato de obra.

Por lo tanto, se considera que se configura un presunto detrimento patrimonial en cuantía de quinientos treinta y tres millones quinientos veinte mil pesos m/cte (\$533.520.000,), al no haber ejecutado dentro del contrato las obras para el reforzamiento estructural del Bloque C. Toda vez que no se cumplió por parte del contratista con el objeto contractual.

Los hechos descritos vulneran lo dispuesto en los artículos 3, 5, 23, 26 y 40 de la Ley 80 de 1993, y el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, generando un presunto daño patrimonial en cuantía de quinientos treinta y tres millones quinientos veinte mil pesos m/cte (\$533.520.000,) y posiblemente, se vulnera uno de los deberes consagrados en el artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Se configura hallazgo administrativo y fiscal por valor de quinientos treinta y tres millones quinientos veinte mil pesos (\$533.520.000,) m/cte, con presunta incidencia disciplinaria. **(A, D, F)**

**Hallazgo N° 3 (Observación No. 3). Irregularidades por parte de la entidad en la falta de llamamiento en garantía del contrato No. 020 de 2013, y descuento de los valores por concepto de los estudios previos en lo relacionado con el reforzamiento del Bloque C de las instalaciones del Colegio para empleados de la CGR, generando un presunto detrimento en cuantía de seis millones cuatrocientos ochenta y cinco mil doscientos setenta y siete pesos m/cte (\$6.485.277).**

<b>CONTRATO</b>	N° 020 de 2013
<b>CONTRATISTA</b>	ALVARO HERNANDEZ SUAREZ
<b>OBJETO</b>	Llevar a cabo la consultoría para realizar estudios de suelos de acuerdo con la nueva microzonificación contenida en la Norma NSR 10, para realizar diagnósticos de vulnerabilidad y de reforzamiento de los elementos estructurales y no estructurales y diseño de reforzamiento estructural de las instalaciones donde funciona el Colegio para Hijos



	de los Empleados de la Contraloría General de la República.
<b>CUANTÍA</b>	\$109.997.864.00
<b>PLAZO</b>	Dos meses
<b>PRÓRROGAS</b>	Ninguna
<b>MODIFICACIONES U OTROS</b>	Ninguna
<b>ESTADO ACTUAL</b>	Liquidado con fecha 18 de diciembre de 2015.

Debido a deficiencias encontradas por parte de interventor del contrato de obra No. 066 de 2014 en la etapa exploratoria preliminar de la cimentación del bloque C, en la cual se determinó *“la cimentación de los muros está conformada por concreto ciclópeo de mala calidad, el cual no cumple con la condiciones mínimas que establece el Reglamento Colombiano de construcción Sismo Resistente – NSR-10 para ser considerado como concreto estructural y no puede ser utilizado como viga para el anclaje del refuerzo de los muros a confinar según diseño.”*<sup>2</sup>.

Teniendo en cuenta que el contrato de consultoría No. 020 de 2013, contempló dentro del objeto de manera integral *“realizar estudios de suelos de acuerdo con la nueva microzonificación contenida en la Norma NSR-10, estudios de vulnerabilidad sísmica, para realizar diagnóstico de vulnerabilidad y de reforzamiento de los elementos estructurales y no estructurales y diseño de reforzamiento estructural de las instalaciones donde funciona el Colegio para Hijos de Empleados de la Contraloría General de la República”*, estaba incluido el estudio de suelos y análisis de cimentación para vulnerabilidad sísmica de fecha abril 19 de 2013, para contratar el reforzamiento estructural y la adecuación de la edificación del colegio para Hijos de Empleados de la Contraloría General de la República; correspondía a la entidad, llamar en garantía al contratista consultor para que de una parte, respondiera por el estudio en mención cuestionado, y de otra iniciar las acciones legales tendientes a recuperar los dineros pagados por este concepto, soportes documentales que no se encontraron dentro de los documentos solicitados y puestos a disposición.

Al analizar los documentos que componen el estudio de vulnerabilidad y los diseños estructurales para el reforzamiento, no cabe duda que el contratista de la consultoría, a pesar de realizar el análisis para el reforzamiento de la estructura con base en la norma sismo resistente NSR-10 para una mampostería confinada con columnetas, vigas de amarre y una losa maciza de concreto reforzado de 12 cms de espesor que conforman el diafragma de transmisión de cargas sísmicas, cometió una presunta omisión al conceptuar que *“la cimentación existente es una viga de amarre en concreto debajo de todos los muros de mampostería y concreto ciclópeo debajo de la viga de amarre. La anterior cimentación está en la capacidad de soportar las cargas verticales actuantes en la estructura para no generar*

<sup>2</sup> Informe de interventoría sobre la cimentación del Bloque C, folio 112 del expediente contractual.



*asentamientos de la misma*<sup>3</sup>; teniendo en cuenta que en el estudio de suelos entregado por el consultor, no se realizó una inspección visual de la cimentación haciendo cuando menos algunos apiques que le permitieran constatar tal situación, para poder concluir que la cimentación existente del denominado bloque C estaba capacitada para anclar la estructura superior.

El trabajo de inspección que hizo la interventoría posteriormente deja en evidencia la pobre calidad del concreto ciclópeo y por tanto la imposibilidad de ejecutar el reforzamiento de la estructura como estaba previsto en el estudio de vulnerabilidad, lo que permite concluir sin lugar a duda alguna, el incumplimiento del objeto contractual pactado en el contrato N° 020 de 2013.

Como puede observarse, se presenta un incumplimiento del contrato de consultoría, del cual la administración no presentó documento alguno tendiente a recuperar los recursos invertidos en ese estudio para el bloque C, pues lo que se evidencia, es que el FBSCGR no procedió a requerir al contratista a modificar su estudio y ajustarlo a la realidad de los cimientos del inmueble, o a iniciar acciones de cobro por los dineros pagados, sino que dio apertura a nuevos procesos contractuales para lograr los estudios y diseños previos de construcción del citado bloque; y en particular con la obligación pactada en la cláusula tercera, que obligaba a la entrega de los documentos técnicos propios de los estudios de vulnerabilidad sísmica y los diseños del reforzamiento estructural exigidos por la Curaduría Urbana para la licencia de construcción, los cuales debían ser utilizados para la ejecución de la obra de reforzamiento estructural de la edificación del Colegio para Hijos de los Empleados de la Contraloría General de la República.

Debido a las fallas encontradas en el estudio contratado, no fue posible intervenir el denominado bloque C, generando que los estudios y diseños entregados por el consultor fueran pagados en su totalidad a pesar que no guardaran relación con la realidad de la edificación, y por ende, no fuera posible que se les diera el uso correspondiente.

Se resalta que esta deficiencia en los estudios previos impactó desde un comienzo la adecuada ejecución del objeto contractual previsto, así como la totalidad de actividades, contratos y proyectos de inversión que sobre el particular ha emprendido el FBSCGR y que a la fecha no ha logrado culminar de manera satisfactoria conforme a los fines esenciales del Estado, poniendo en alto riesgo a la población estudiantil, empleados y transeúntes que permanecen y se desplazan en la institución. Adicionalmente, se está incumpliendo con el mantenimiento de la infraestructura del Colegio de acuerdo a los parámetros de la norma sismo resistente NSR-10, para sedes educativas.

<sup>3</sup> Tomado del Estudios de vulnerabilidad del contrato 020 de 2013, MEMORIA 3 – BLOQUE C.



Así las cosas, y teniendo presente el valor de la contratación pagada se considera un presunto detrimento patrimonial calculado de acuerdo al área total construida de la edificación (3.494 M2) vs área correspondiente al denominado bloque C (206 M2) en un valor estimado de \$6.485.277.00, vulnerando lo establecido en el Manual de Contratación del FBSCGR; los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, artículo 4, 14 y 26 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 6 de la Ley 610 de 2000. Con la conducta omisiva posiblemente vulneró uno de los deberes funcionales consagrados en los numerales 1 y 2 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Con los hechos descritos anteriormente, se presenta un hallazgo administrativo y fiscal por valor de seis millones cuatrocientos ochenta y cinco mil doscientos setenta y siete pesos (\$6.485.27.) m/cte., con presunta incidencia disciplinaria. **(A, D, F).**

**Hallazgo N° 4 (Observación No. 4). Inconsistencias detectadas en la cesión de derechos en el pago estipulada en la modificación del contrato N° 065 y en los otrosíes N° 1 y N° 2 del contrato N° 066 de 2014.**

<b>CONTRATO</b>	N° 065 de 2014
<b>CONTRATISTA</b>	INGENIERIA INTEGRAL DE OBRAS INGEOBRAS SAS
<b>OBJETO</b>	Contratar la interventoría técnica, administrativa, jurídica, ambiental y financiera al Contrato de Obra para el reforzamiento estructural y la adecuación de la edificación del colegio para hijos de empleados de la CGR.
<b>CUANTÍA</b>	\$247.782.805.00
<b>PLAZO</b>	SIETE MESES
<b>OTRO SI N° 1</b>	Fecha 13 de marzo de 2015, cláusulas: Forma de pago y plazo de ejecución de 5 meses más.
<b>OTRO SI N° 2</b>	Fecha 14 de agosto de 2015. Cláusulas Plazo de ejecución de dos meses más y forma de pago.
<b>ACTA 1 DE TERMINACIÓN</b>	Fecha de terminación 15 de octubre de 2015.
<b>ESTADO ACTUAL</b>	Liquidado con fecha 5 de abril de 2016.

<b>CONTRATO</b>	N° 066 de 2014
<b>CONTRATISTA</b>	CONSORCIO INTERLOMAS 02
<b>OBJETO</b>	Contratar el reforzamiento estructural y la adecuación de la edificación del Colegio para Hijos de Empleados de la Contraloría General de la República. Se efectuará la contratación bajo la modalidad de precios unitarios fijos sin reajuste.
<b>CUANTÍA</b>	\$2.423.561.136,00
<b>PLAZO</b>	SIETE MESES
<b>OTRO SI N° 01</b>	Fecha: noviembre 28 de 2014. CLAUSULA SEXTA: VALOR DEL CONTRATO: PARAGRAFO: El valor total del contrato, incluye los correspondientes



	porcentajes del AIU (Administración, Imprevistos, Utilidad), dentro de los cuales, en el rubro UTILIDAD por valor de NOVENTA Y UN MILLONES CIENTO ONCE MIL TRESCIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE (\$91.111.321,00) se encuentra el IVA incluido.
<b>OTRO SI N° 02</b>	Fecha: 13 de marzo de 2015, Prórroga en plazo de cinco (5) meses más hasta el día 14 de agosto de 2015; aceptación de cesión de derechos económicos con ocasión de la ejecución del contrato, por valor de \$69.000.000,00 a favor de INGEOBRAS S.A.S. los cuales serán descontados por el FBSCGR de las actas parciales a fin de cubrir el valor correspondiente a tres meses de interventoría adicionales.
<b>OTRO SI N° 3</b>	Con fecha 14 de agosto de 2015, CLAUSULA QUINTA: Ampliación plazo en dos meses hasta el 15 de octubre de 2015; CLAUSULA SEPTIMA: El contratante descontará de las actas parciales presentadas por el contratista CONSORCIO INTERLOMAS 02 la suma de cuarenta millones de pesos m/cte (\$40.000.000,00) a razón de \$20.000.000,00 de pesos mensuales con el fin de cubrir el valor correspondiente a dos meses de interventoría adicionales a partir del vencimiento de la primera prórroga. CLAUSULA DECIMO TERCERA: Ajustar las garantías.
<b>ACTA 1 DE TERMINACIÓN</b>	Fecha 15 de octubre de 2015 firmada por el contratista, supervisor e interventor en donde se expresa "... que el contratista cumplió con el objeto contratado en el plazo establecido."
<b>ESTADO ACTUAL</b>	Acta de liquidación de fecha 11 de diciembre de 2015.

Revisados los documentos del contrato de obra No. 066 de 2014, se observó que mediante otrosí N°. 1 del 13 de marzo de 2015 y N° 2 del 14 de agosto de 2015, se legalizó la cesión de derechos económicos suscrita con el Consorcio Interlomas 02, para el pago de los servicios de la interventoría de la obra, pactados en el contrato de No. 065 de 2014, no se efectuó; teniendo en cuenta que los soportes de pago que reposan en el expediente del contrato N° 065 de 2014, tan solo dan cuenta de los pagos realizados por el FBSCGR, y que ascienden a la suma de \$247.781.800.00, lo cual constituía el valor inicial del contrato.

La cesión de derechos pactada entre el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República y el Consorcio Interlomas 02, consistía en que una parte de los derechos económicos derivados de la ejecución del contrato de obra serían destinados para el pago de los meses adicionales que se ejecutaría la interventoría de la obra, en virtud de que los retrasos presentados en la obra, correspondían a culpa del contratista Consorcio Interlomas 02; por ende, el FBSCGR no cubriría los gastos adicionales que genera la prórroga del contrato de interventoría.



Es por ello que, en virtud del Otrosí No. 2, la entidad se comprometió a descontar de los pagos efectuados al Consorcio Interlomas 02 en cumplimiento del contrato 066 de 2016, la suma de \$23.000.000, por dos meses correspondientes a los meses de julio y agosto de 2014. Posteriormente se suscribe el Otrosí No. 3, donde se prorrogó nuevamente el tiempo de ejecución del contrato, esta vez por 2 meses, y así mismo se efectuó para el contrato de interventoría, por lo que se comprometieron nuevamente las partes a que el Consorcio Interlomas 02 ceda parte de sus derechos económicos para el pago de la interventoría por estos 2 meses, por valor de \$20.000.000.

En este entendido, el FBSCGR descontaba los montos acordados, y se comprometió a realizar los pagos a la interventoría con dichos dineros, por lo que, en todo momento el interventor Ingeobras S.A.S. debía hacer el cobro de los servicios prestados a la entidad. Del ejercicio auditor se pudo evidenciar que no existe soporte de los pagos realizados al Interventor, por los meses adicionales de la obra (5 meses), los cuales debían ser cubiertos por el contratista Consorcio Interlomas 02 por un valor total de \$109.000.000.00; por el contrario se encontraron en las carpetas de los contratos N° 065 y N°066 de 2014, copias de dos facturas (No. 1812 y N°1815), donde el interventor le cobra directamente al consorcio, cuando la cesión de derechos económicos acordada, pactó que el FBSCGR realizaría los descuentos en los pagos del contrato 066 de 2014, y con ello le cancelaría los meses adicionales de ejecución de la interventoría.

Lo anterior, permite concluir la falta de objetividad en la ejecución de la labor de la interventoría, toda vez que la firma Consorcio Interlomas 02 en su calidad de contratista de obra, termina siendo el pagador directo de la interventoría en los últimos cinco (5) meses de obra, contrario a lo estipulado en la Cesión de Derechos, con lo que se estaría presuntamente vulnerando el principio de la moralidad administrativa, regulado en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 3 de la Ley 489 de 1998.

Así mismo, se detectaron deficiencias en la supervisión del contrato N° 065 de 2014, toda vez que se continuó ejecutando el contrato entre el 7 de marzo al 13 de marzo de 2015, pese a haberse surtido su finalización el día 7 de marzo de 2015, de acuerdo a lo establecido en el acta de inicio (folio 981). Posteriormente se suscribió por fuera de términos el otrosí No. 1 con fecha 13 de marzo de 2015, mediante el cual modificó entre otras la cláusula quinta del contrato referente al plazo de ejecución; lo anterior resulta contrario a lo dispuesto en los artículos 3, 5, 23, 26 y 40 de la Ley 80 de 1993 y los numerales 1 y 2 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, toda vez que se modificó el contrato, cuando su plazo de ejecución había expirado, por ende, en el momento de suscribir el otrosí no existía vínculo jurídico entre la parte contratante y contratista, lo que podría conllevar a que las



garantías constituidas a favor de la entidad, no cubrieran los posibles siniestros que se están amparando.

Con los hechos descritos anteriormente, se presenta un hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria. **(A, D)**.

**Hallazgo N° 5 (Observación No. 6). Ausencia de justificación para la celebración de los contratos N° 022 de 2014, N° 016 de 2015 y N° 103 de 2015, lo que posiblemente genera un daño al patrimonio público en cuantía de sesenta y tres millones quinientos mil pesos m/cte. (\$63.500.000.oo).**

<b>CONTRATO</b>	No. 022 DE 2014
<b>CONTRATISTA</b>	MANUEL ANTONIO TOBITO CUBEROS
<b>OBJETO</b>	Prestar servicios profesionales para apoyar la gestión del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República en la parte técnica de los procesos de contratación de reforzamiento estructural en el Colegio para Hijos de Empleados de la Contraloría General de la República y del concurso de méritos para seleccionar al interventor de la obra de reforzamiento estructural.
<b>CUANTÍA</b>	\$88.000.000.oo
<b>PLAZO</b>	ONCE MESES

<b>CONTRATO</b>	No. 016 DE 2015
<b>CONTRATISTA</b>	MANUEL ANTONIO TOBITO CUBEROS
<b>OBJETO</b>	Prestar servicios profesionales para apoyar la gestión del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República en la parte técnica del seguimiento al proceso de reforzamiento estructural en el Colegio para Hijos de Empleados de la Contraloría General de la República.
<b>CUANTÍA</b>	\$21.000.000.oo
<b>PLAZO</b>	CUATRO MESES

<b>CONTRATO</b>	No. 103 DE 2015
<b>CONTRATISTA</b>	MANUEL ANTONIO TOBITO CUBEROS
<b>OBJETO</b>	Prestar servicios profesionales de apoyo a la gestión del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República en la parte técnica del seguimiento al proceso de reforzamiento estructural y adecuación en el Colegio para Hijos de Empleados de la Contraloría General de la República.
<b>CUANTÍA</b>	\$10.500.000.oo
<b>PLAZO</b>	DOS MESES

Debido a la falta de planeación se evidenció que la entidad suscribió tres contratos de prestación de servicios profesionales con un ingeniero civil, con el objeto de



apoyar al FBSCGR en los aspectos técnicos de los procesos de contratación del reforzamiento estructural del Colegio para Hijos de Empleados de la Contraloría General de la República, lo cual consistía inicialmente (contrato N° 022 de 2014), en la elaboración de los estudios previos, los pliegos de condiciones y hacer parte del comité técnico evaluador, para la adjudicación de los contratos de obra y de interventoría. Así mismo requerían el apoyo técnico de la supervisión del contrato de interventoría, aduciendo la entidad que no contaba con un funcionario con la formación profesional para desempeñar la labor. Debido a los atrasos que se presentaron en la ejecución de las obras en el colegio, la entidad optó por contratar los mismos servicios del ingeniero para la vigencia 2015 (contratos N° 016 y N° 103).

Una vez analizados los contratos suscritos, las actividades adelantadas por el contratista y el personal con el que cuenta el FBSCGR, se observa que la justificación aducida por la entidad en los estudios previos no cuenta con fundamento, dado que en el certificado expedido por la Gerente de la entidad, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 2209 de 1998, manifiesta “ (...) *no se cuenta con personal **suficiente** que preste servicios profesionales para apoyar la gestión del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República en la parte técnica de los procesos de contratación de reforzamiento estructural en el Colegio para Hijos de Empleados de la Contraloría General de la República*”, afirmación que no guarda coherencia con la realidad, teniendo en cuenta que en la cláusula octava del contrato de interventoría No. 066 de 2014, designan como supervisor al Director Administrativo y Financiero del FBSCGR, con el apoyo del profesional especializado del área de recursos físicos, cuya profesión es arquitectura, perfil profesional acorde con las actividades relacionadas que se adelantarían, lo que evidencia que la entidad contaba con el personal idóneo para adelantar la supervisión sin la necesidad de contratar un apoyo. La supervisión se encargaría de evaluar el cumplimiento de las actividades administrativas y financieras del contrato, que no propiamente involucraban determinaciones respecto de asuntos técnicos del proyecto de reforzamiento estructural.

Cabe resaltar que la interventoría contratada con la firma INGENIERIA INTEGRAL DE OBRAS INGEOBRAS SAS por un valor inicial de \$247.782.805.00, que corresponde al 10% del valor de la obra, atendería los aspectos relacionados con la parte técnica, administrativa, jurídica, ambiental y financiera ya que contaban con un equipo interdisciplinario de profesionales para tal efecto.

Por lo tanto, se considera que existe un presunto detrimento patrimonial en cuantía de \$63.500.000.00, correspondiente al valor de la suscripción y ejecución de los contratos Nos. 016 y 103 de 2015 y de ejecución en cuatro meses del



contrato N° 022 de 2014, para el apoyo y seguimiento al proceso de reforzamiento estructural, así:

Tabla 2. Relación de contratos suscritos con el ingeniero civil dentro del proceso de reforzamiento estructural.

Contrato	Valor	Observaciones
N° 022 de 2014	\$32.000.000.00	Valor equivalente a cuatro meses (Valor parcial del contrato) *
N° 016 de 2015	\$21.000.000.00	Valor total del contrato
N° 103 de 2015	\$10.500.000.00	Valor total del contrato
<b>Totales</b>	<b>\$63.500.000.00</b>	<b>Valor total presunto detrimento</b>

\*Corresponde a los últimos cuatro meses de ejecución del contrato a razón c/mes de \$8.000.000,00., luego de concluir la etapa precontractual de los contratos de obra e interventoría.

Fuente: Papeles de trabajo

Con los hechos descritos, vulneran lo establecido en los artículos 209, 339 y 341 constitucionales; de los numerales 6, 7 y 11 a 14 del artículo 25, del numeral 3 del artículo 26, de los numerales 1 y 2 del artículo 30, todos de la Ley 80 de 1993; además, posiblemente contraviene uno de los deberes funcionales consagrados en la Ley 734 de 2002.

Se presenta un hallazgo con incidencia administrativa y fiscal en cuantía de Sesenta y tres millones quinientos mil pesos (\$63.500.000) m/cte., con presunta incidencia disciplinaria. (A, D, F).

### Hallazgo N° 6 (Observación No. 7). Inconsistencias en la constitución de póliza única que garantiza el cumplimiento del contrato.

Debido a deficiencias en la gestión de la entidad, en los contratos que se relacionan en la tabla siguiente, se evidencian inconsistencias en la constitución de las garantías necesarias para cubrir los riesgos previstos en los estudios previos; siendo aprobadas por la entidad cuando no cumplían con los requisitos establecidos en las cláusulas contractuales, y aun así le dieron la aprobación, desatendiendo lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, produciendo que las garantías constituidas por los contratista no cubran a cabalidad los riesgos previstos por el FBSCGR.

Tabla 3. - Inconsistencias en las garantías

Contrato	Inconsistencias
Contrato 065 de 2014	Contrato suscrito con la empresa INGEOBRAS S.A.S., cuyo objeto contractual consiste en: “Contratar la interventoría técnica, administrativa, jurídica, ambiental y financiera al contrato de obra para el reforzamiento estructural y la adecuación de la edificación del Colegio para Hijos de Empleados de la Contraloría General de la República”.

Se adquiere póliza de seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 0307578-4 con la compañía de seguros Suramericana; pero está no se encuentra ajustada a lo exigido en la cláusula décima segunda del contrato literal d), toda vez que el amparo debía ser por el termino



de ejecución del contrato, y la póliza presentada por el contratista no cubre todo este periodo, que va hasta el 28/02/2014 (Fl. 976), y en el acta de inicio se establece que la ejecución del contrato se extiende hasta el 07/03/2015 (Fl. 981).

Contrato 066 de 2014      Contrato suscrito con la empresa CONSORCIO INTERLOMAS 02, cuyo objeto contractual consiste en: “Contratar el reforzamiento estructural y la adecuación de la edificación del Colegio para Hijos de Empleados de la Contraloría General de la República. Se efectuará la contratación bajo la modalidad de precios unitarios fijos sin reajuste”.

Se adquiere póliza de seguro de garantía única global No. 1108685-4 con la compañía de seguros Suramericana; pero la póliza referente al amparo estabilidad y calidad de la obra, no se encuentra ajustada a lo solicitado en el contrato, toda vez que el tiempo de vigencia exigido en la cláusula contractual era por el termino de ejecución del contrato (7 meses) y 5 años más, al revisar la póliza se evidencia, que el termino de vigencia de la garantía constituida, es del termino de ejecución del contrato y 4 años más, es decir hasta el 05/08/2019, cuando debía ser hasta el 05/08/2020. La póliza fue aprobada a pesar del error por la entidad, tal como consta a folio 569, documento del 13/08/2014.

Posteriormente se suscribe Orosí No. 1, lo que genera la modificación de las pólizas constituidas a favor del FBSCGR; pero la póliza referente al amparo estabilidad y calidad de la obra, no se encuentra ajustada a lo solicitado en el contrato, toda vez que el tiempo de vigencia exigido en la cláusula contractual era por el termino de ejecución del contrato (7 meses) y 5 años más, al revisar la póliza se evidencia, que el termino de vigencia de la garantía constituida, es del termino de ejecución del contrato y 4 años más, es decir hasta el 16/04/2019, cuando debía ser hasta el 16/04/2020. La póliza fue aprobada a pesar del error por la entidad.

Finalmente se suscribe Orosí No. 2, lo que genera la modificación de las pólizas constituidas a favor del FBSCGR; pero la póliza que fue modificada en debida forma, toda vez que no se encuentra ajustada de acuerdo al plazo de ejecución del contrato, ya que el contrato tenia plazo de ejecución hasta el 15/10/2015, y los amparos van hasta el mes de abril, a excepción de los pagos de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.

Fuente: Papeles de trabajo y carpetas contractuales del FBSCGR

Con los hechos descritos anteriormente, se presenta un hallazgo administrativo.  
**(A)**

#### **1.1.4. Proyecto de Inversión con Código BPIN 2015011000099**

Dadas las deficiencias presentadas en la ejecución de los contratos que hicieron parte del proyecto de inversión con Código BPIN 2013011000004, y en orden a continuar con la adecuación de la infraestructura, se formuló el proyecto para la “Construcción y adecuación del bloque C del colegio del Fondo de Bienestar Social de la CGR” correspondiente a las vigencias 2016 y 2017, el cual tuvo un presupuesto asignado de \$656.520.000; presentando nuevamente inconvenientes en la programación y ejecución de su cronograma, lo que afectó el cumplimiento del objeto formulado.



### 1.1.5. Evaluación del proceso contractual derivado de la ejecución del proyecto de inversión.

En el año 2016, la Entidad celebró un contrato de consultoría con el fin de realizar los estudios y diseños necesarios a efectos de llevar a cabo las obras de construcción y adecuación del Bloque C del Colegio para Hijos de Empleados de la CGR, localizado en la calle 57 B N° 37-34, Barrio Nicolás de Federman de la ciudad de Bogotá D.C. Dichos estudios y diseños fueron recibidos y aprobados por un ingeniero civil contratado por el FBSCGR mediante contrato de prestación de servicios profesionales No. 106 de 2016 para apoyar en la parte técnica en la elaboración, seguimiento, evaluación y ejecución de las etapas precontractual, contractual y postcontractual del contrato de Consultoría.

Se resalta que a la fecha la Curaduría Urbana no ha entregado licencia de construcción en ninguna modalidad para adelantar los procesos de contratación de obra e interventoría para poder construir y adecuar el denominado bloque C.

Del análisis documental efectuado dentro del ejercicio auditor se detectaron presuntas deficiencias configuradas en las siguientes observaciones:

**Hallazgo N° 7. (Observación No. 8). Irregularidades en la planeación y ejecución del contrato de Consultoría No. 149 de 2016, generando un presunto detrimento en cuantía de siete millones trescientos mil pesos m/cte. (\$7.300.000).**

<b>CONTRATO</b>	N° 149 de 2016
<b>CONTRATISTA</b>	CONSORCIO CONSULTORÍA Y DISEÑOS A&P
<b>OBJETO</b>	Contratación de una consultoría para la realización de los estudios y diseños necesarios para llevar a cabo las obras de construcción y adecuación del Bloque C del Colegio para Hijos de Empleados de la CGR, localizado en la calle 57 B N° 37-34, Barrio Nicolás de Federman de la ciudad de Bogotá D.C.
<b>CUANTÍA</b>	\$36.500.000
<b>PLAZO</b>	45 días calendario

El día 27 de diciembre de 2016 se recibió a satisfacción por parte del supervisor del contrato N° 149 de 2016, los estudios, diseños e informes técnicos relacionados y asociados al 80% del pago del contrato y referentes a las obras de construcción y adecuación del Bloque C del Colegio para Hijos de Empleados de la CGR.

Posteriormente, y con el fin de tramitar el segundo pago correspondiente al 20% restante de la consultoría contratada, con fecha 3 de mayo de 2017 el FBSCGR realizó la radicación ante la Curaduría Urbana para el trámite y aprobación de la Licencia de Construcción en modalidad de modificación, demolición parcial y



ampliación, informando la Curaduría con esta misma fecha que se debían completar algunos documentos de carácter arquitectónico, de ingeniería y de tipo jurídico.

De seguida forma, para el día 7 de julio de 2017 la Curaduría Urbana solicitó mediante acta de observaciones técnicas AOC-17500936 corregir aspectos arquitectónicos, de ingeniería y de índole jurídicos, para lo cual el FBSCGR radicó el día 23 de agosto de 2017 la solicitud de licencia de reconocimiento de edificaciones.

Vale la pena resaltar, que la licencia de construcción requerida inicialmente por el FBSCGR fue solicitada en la modalidad de ampliación, modificación, y demolición parcial, y que la Curaduría Urbana en fecha 5 de septiembre de 2017 solicitó aclarar el tipo de trámite a realizar puesto que el poder aportado indicaba que era para adelantar su expedición en modalidad de obra nueva. De igual forma la correspondiente Curaduría Urbana, no otorgó licencia de construcción en ninguna modalidad según lo manifestado al FBSCGR mediante oficio radicado SIN-17500707 de fecha 30 de noviembre de 2017 en el cual manifestó que “(...) se verificó que la construcción no cuenta con licencia urbanística alguna por lo cual debe adelantar el trámite de reconocimiento de la existencia de edificaciones”.

Lo anterior, denota una presunta falta de planeación al momento de adelantar los trámites correspondientes para la expedición de la licencia de construcción por el hecho de no tener claridad del tipo de trámite a solicitar, dejando en presunta duda si el FBSCGR no aportó todos los requerimientos técnicos tanto arquitectónicos, de ingeniería y jurídicos solicitados para la expedición de la licencia de construcción respectiva o no fueron eficientes en tener la claridad suficiente a la hora de adelantar los trámites para una respuesta positiva ante la Curaduría Urbana.

A parte de ello, se notan deficiencias en la supervisión y gestión de la entidad, al autorizar el pago del contrato N° 149 de 2016 en su totalidad, cuando a la fecha no se han cumplido los requisitos pactados, teniendo en cuenta que la cláusula octava establece que se harían dos pagos el primero correspondiente al 80% del valor del contrato por la suma de \$29.200.000,00 cuando se entregaran los estudios y diseños necesarios para llevar a cabo las obras de construcción y adecuación del Bloque C del Colegio para Hijos de Empleados de la CGR, y el segundo correspondiente al 20% del valor total por la suma de \$7.300.000,00 cuando dichos estudios y diseños fueran aprobados por la Curaduría Urbana una vez se concluyera el trámite de expedición y otorgamiento de la correspondiente licencia de construcción.



No obstante, así la firma consultora haya adelantado gestiones para la expedición de la licencia sin ninguna respuesta positiva, el FBSCGR realizó el segundo pago correspondiente al 20% mediante orden de pago N° 413670617 de fecha 22 de diciembre 2017, por un valor de \$7.300.000.00, aun cuando la Curaduría Urbana no otorgó la licencia de construcción, lo cual genera un presunto detrimento patrimonial por valor de \$7.300.000.00, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000.

Debido a deficiencias en la gestión de la entidad, se estableció un término de ejecución del contrato 149 de 2016, que no guarda concordancia con la realidad, teniendo en cuenta que la cláusula quinta fijó como plazo de ejecución 45 días calendario, sin tener en consideración el tiempo que tomaría para el consultor la elaboración de los estudios, y el tiempo que se puede tomar la Curaduría Urbana para otorgar las licencias de construcción, toda vez que el artículo 35 del Decreto Nacional N°1469 de 2010, establece como plazo para el procedimiento de las licencias de construcción 45 días hábiles, por lo cual el tiempo establecido para la ejecución del contrato era imposible de cumplir por el contratista, generando que la entidad se viera forzada a establecer una prórroga del contrato. Teniendo en cuenta lo anterior, se vulnera presuntamente el principio de planeación, de acuerdo a lo manifestado en Sentencia del Consejo de Estado, Sección tercera, subsección C, Rad: 68001-23-15-000-1998-01743-01(27315), de fecha 24 de abril de 2013, magistrado ponente Jaime Orlando Santofimio Gamboa, la cual establece que *“De acuerdo con el deber de planeación, los contratos del Estado deben siempre corresponder a negocios debidamente diseñados, pensados, conforme a las necesidades y prioridades que demanda el interés público; en otras palabras, el ordenamiento jurídico busca que el contrato estatal no sea el producto de la improvisación ni de la mediocridad (...)”*, en concordancia con lo consagrado en el artículo 23 de la Ley 80 de 1993.

Además, se notan deficiencias en la supervisión del contrato N° 149 de 2016, por cuanto se continuó su ejecución; aun cuando su término establecido había finalizado el día 27 de septiembre de 2017 conforme a lo previsto en la prórroga No. 2 de fecha 28 de junio de 2017, lo cual resulta contrario a lo dispuesto en los artículos 3, 5, 23, 26 y 40 de la Ley 80 de 1993 y del numeral 1 y 2 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, toda vez que no existe vínculo jurídico que permita que la entidad pueda recibir los bienes y servicios previamente contratados, generando que las garantías constituidas a favor de la entidad, no cubrieran los posibles siniestros que se están amparando.

Con los hechos descritos anteriormente, se presenta un hallazgo administrativo y fiscal por valor de siete millones trescientos mil pesos (\$7.300.000.00) M/cte., con presunta incidencia disciplinaria. **(A, D, F)**



### **Hallazgo N° 8 (Observación No. 9). Irregularidades en la designación de supervisor a través del contrato 106 de 2016, para el contrato de consultoría No. 149 de 2016.**

<b>CONTRATO</b>	N° 106 de 2016
<b>CONTRATISTA</b>	JUAN SALVADOR MANTILLA LOPEZ
<b>OBJETO</b>	Prestar servicios profesionales para apoyar la gestión del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República en la parte técnica para la elaboración, seguimiento, evaluación y ejecución en las etapas precontractual, contractual y postcontractual para la contratación de los diseños para la construcción de y adecuación del Bloque C del Colegio para Hijos de Empleados de la Contraloría General de la República y los estudios de suelos, vulnerabilidad sísmica y diseño del reforzamiento estructural del Centro Médico.
<b>CUANTÍA</b>	\$13.376.870.
<b>PLAZO</b>	TRES MESES Y 15 DIAS

El FBSCGR, a través del contrato 106 de 2016, contrató un ingeniero para la elaboración, seguimiento, evaluación y ejecución en las etapas precontractual, contractual y postcontractual para la contratación de los diseños para la construcción de y adecuación del Bloque C del Colegio para Hijos de Empleados de la Contraloría General de la República y los estudios de suelos, vulnerabilidad sísmica y diseño del reforzamiento estructural del Centro Médico, el cual fue designado como supervisor del contrato N° 149 de 2016 en su Cláusula Novena, situación irregular, toda vez que la Ley 1474 de 2011 establece que la supervisión de los contratos estatales, deberá ser ejercida de forma directa por la entidad, es decir, que la función de supervisión solo puede ser ejercida por un funcionario de la entidad contratante.

El contrato 106 de 2016, se ejecutó hasta el 31 de diciembre de 2016, fecha en la que expiró su término, por lo que la administración designó mediante oficio del 16 de enero de 2017 (folio 1139 del expediente contractual), como supervisor del contrato al Director Administrativo y Financiero del FBS de la CGR, hasta que finalizó su ejecución el día 28 de septiembre de 2017. Así mismo, se observó que el contrato de consultoría, no sufrió ninguna modificación, pese a que, en la cláusula novena, se designó con nombre propio al supervisor, es por esto que la entidad no ejerció como tal la supervisión del contrato, presuntamente desconociendo lo establecido en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y los numerales 1 y 2 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Se aclara que la norma en cita, permite contratar el apoyo técnico de la supervisión, cuando el servicio requerido es especializado; pero en el presente



caso, por lo anteriormente planteado, presuntamente se vulnera los artículos 83 de la Ley 1474 de 2011 y los numerales 1 y 2 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002. El citado ingeniero fue contratado previamente a la suscripción del contrato de consultoría, y tenía dentro de sus obligaciones el seguimiento, evaluación y ejecución en las etapas precontractual; es decir, que no se observa la valoración de los hechos que motivaron la suscripción del contrato N° 149 de 2016, sin dejar de lado uno de los elementos más importantes que consistían en la aprobación de la licencia de construcción.

Dentro del proyecto de reforzamiento, el FBSCGR, contaba con una licencia de construcción para el reforzamiento total del inmueble, hecho que no fue manifestado por el profesional y que por ende no permitió la fijación de condiciones reales del Contrato de consultoría No. 106 de 2016 y dentro de la ejecución de este contrato, tampoco el ingeniero ni el supervisor, dieron cuenta de dicha situación, para que se emitiera este documento aclaratorio, generando que el contrato a la fecha no haya culminado exitosamente, produciendo una afectación al principio de planeación y los artículos 2, 209, 339 y 341 de la Constitución Política.

Con los hechos descritos anteriormente, se presenta un hallazgo administrativo, con presunta incidencia disciplinaria. **(A, D)**

Finalmente, es importante manifestar que los recursos de la vigencia 2017, que correspondían a la ejecución de la Obra del Bloque C, no fueron liberados, en razón a que el DNP hizo una serie de observaciones de carácter técnico, respecto de la focalización del proyecto, programación de recursos y anualización de metas, ausencias de documentos complementarios para evidenciar los antecedentes, justificaciones del problema y la necesidad; y además, se envió el proyecto para revisión de manera extemporánea. Teniendo en cuenta que estos cambios no se hicieron oportunamente el proyecto expiró en diciembre 31 de 2017 y por lo tanto es necesario formular un nuevo proyecto, tarea que está desarrollando actualmente el FBSCGR.

A la fecha, después de ocho (8) años de implementado el proyecto para la adecuación de la infraestructura de la sede del Colegio para hijos de empleados de la CGR, no se ha logrado culminar el mejoramiento integral de la infraestructura física del plantel, ni se ha garantizado el cumplimiento de las normas de seguridad sismo resistente NSR-10, con reglamento aprobado mediante Decreto 926 del 19 de marzo de 2010, que empezó a regir el 15 de julio del citado año, las cuales son de obligatorio cumplimiento, poniendo en riesgo a la población estudiantil y a la población en general que circula por las instalaciones del colegio.



**Conclusión final**, efectuada la auditoría especial y cumplidos los objetivos propuestos, se concluye la existencia de ocho (8) hallazgos, como se resume a continuación.

## 2. TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORIA

Tabla 4.  
Consolidado de hallazgos

Descripción	Elementos	Calificación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuantía
<b>Hallazgo No. 1</b> - (Observación No. 1) - Faltas al Principio de Planeación en la Ejecución de los Proyectos de Inversión.	<b>Criterio:</b> Artículos 25, 26 y 30 de la Ley 80 de 1993, artículos 2, 209 y 341 de la Constitución Política.	X					
	<b>Causa:</b> Falta de seguimiento y adecuada planeación.						
	<b>Efecto:</b> No se ejecutaron la totalidad los recursos asignados, afectando el cumplimiento de las actividades y logro de metas del Plan Estratégico y otros instrumentos de planeación como el POA, Plan Anual de Adquisiciones, entre otros.						
	<b>Condición:</b> Del análisis realizado a los diferentes proyectos tendientes al mejoramiento de la infraestructura de la edificación del Colegio para Hijos de Empleados de la Contraloría General de la República, se observa de manera reiterada el incumplimiento de cronograma y la ejecución de recursos proyectados.						
<b>Hallazgo No. 2</b> - (Observación No. 2) - Presuntas irregularidades por la falta de gestión de la administración en la planeación, ejecución, recibo y liquidación del contrato de obra N° 066 de 2014, generando un posible detrimento patrimonial en la suma de quinientos treinta y tres millones quinientos veinte mil pesos m/cte. (\$533.520.000).	<b>Criterio:</b> Artículos 3, 5, 23, 26 y 40 de la Ley 80 de 1993, el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, artículo 34 de la Ley 734 de 2002, artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.	X		X		X	\$533.520.000
	<b>Causa:</b> Deficiencia en la interventoría del contrato N° 066 de 2014. Gestión indebida del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República. Deficiencias en la planeación por parte de la entidad.						
	<b>Efecto:</b> Se considera que se configura un presunto detrimento patrimonial en cuantía de \$533.520.000,00, al no haber ejecutado dentro del contrato las obras para el reforzamiento estructural del Bloque C; toda vez que no se cumplió por parte del contratista con el objeto contractual.						
	<b>Condición:</b> Se presentaran serias irregularidades en la ejecución del contrato, en la definición y llamamiento en garantía del Consultor, en la falta de modificación del contrato para excluir las obras no ejecutadas						



<p><b>Hallazgo No. 3</b> - (Observación No. 3) - Irregularidades por parte de la entidad en la falta de llamamiento en garantía del contrato No. 020 de 2013, y descuento de los valores por concepto de los estudios previos en lo relacionado con el reforzamiento del Bloque C de las instalaciones del Colegio para empleados de la CGR, generando un presunto detrimento en cuantía de seis millones cuatrocientos ochenta y cinco mil doscientos setenta y siete pesos m/cte (\$6.485.277).</p>	e incluir las nuevas obras ejecutadas.					
	<p><b>Criterio:</b> Artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, artículo 4, 14 y 26 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 6 de la Ley 610 de 2000. Con la conducta omisiva posiblemente vulneró uno de los deberes funcionales consagrados en los numerales 1 y 2 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.</p>	X	X	X		\$6.485.277
	<p><b>Causa:</b> Deficiencia en los estudios previos.</p>					
	<p><b>Efecto:</b> Impactó desde un comienzo la adecuada ejecución del objeto contractual previsto en el contrato No. 065 de 2014, así como la totalidad de actividades, contratos y proyectos de inversión que sobre el particular ha emprendido el FBSCGR y que a la fecha no ha logrado culminar de manera satisfactoria conforme a los fines esenciales del Estado, poniendo en alto riesgo a la población estudiantil, empleados y transeúntes que permanecen y se desplazan en la institución. Adicionalmente, se está incumpliendo con el mantenimiento de la infraestructura del Colegio de acuerdo a los parámetros de la norma sismo resistente NSR-10, para sedes educativas.</p> <p>Así las cosas, y teniendo presente el valor de la contratación pagada se considera un presunto detrimento patrimonial calculado de acuerdo al área total construida de la edificación (3.494 M2) vs área correspondiente al denominado bloque C (206 M2) en un valor estimado de \$6.485.277.00</p>					
<p><b>Condición:</b> Debido a deficiencias encontradas por parte de interventor del contrato de obra No. 066 de 2014 en la etapa exploratoria preliminar de la cimentación del bloque C, en la cual se determinó <i>“la cimentación de los muros está conformada por concreto ciclópeo de mala calidad, el cual no cumple con la condiciones mínimas que establece el Reglamento Colombiano de construcción Sismo Resistente – NSR-10 para ser considerado como concreto estructural y no puede ser utilizado como viga para el anclaje del refuerzo de los muros a confinar según diseño.”</i><sup>4</sup>.</p> <p>Teniendo en cuenta que el contrato de consultoría No. 020 de 2013, contempló dentro del objeto de manera integral <i>“realizar estudios de suelos de acuerdo con la nueva microzonificación contenida en la Norma</i></p>						

<sup>4</sup> Informe de interventoría sobre la cimentación del Bloque C, folio 112 del expediente contractual.

	<p><i>NSR-10, estudios de vulnerabilidad sísmica, para realizar diagnóstico de vulnerabilidad y de reforzamiento de los elementos estructurales y no estructurales y diseño de reforzamiento estructural de las instalaciones donde funciona el Colegio para Hijos de Empleados de la Contraloría General de la República”, estaba incluido el estudio de suelos y análisis de cimentación para vulnerabilidad sísmica de fecha abril 19 de 2013, para contratar el reforzamiento estructural y la adecuación de la edificación del colegio para Hijos de Empleados de la Contraloría General de la República; correspondía a la entidad, llamar en garantía al contratista consultor para que de una parte, respondiera por el estudio en mención cuestionado, y de otra iniciar las acciones legales tendientes a recuperar los dineros pagados por este concepto, soportes documentales que no se encontraron dentro de los documentos solicitados y puestos a disposición.</i></p>							
<p><b>Hallazgo No. 4</b> - (Observación No. 4) - Inconsistencias detectadas en la cesión de derechos en el pago estipulada en la modificación del contrato N° 065 y en los otrosíes N° 1 y N° 2 del contrato N° 066 de 2014.</p>	<p><b>Criterio:</b> Artículos 3, 5, 23, 26 y 40 de la Ley 80 de 1993, los numerales 1 y 2 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 3 de la Ley 489 de 1998.</p> <p><b>Causa:</b> Se detectaron deficiencias en la supervisión del contrato.</p> <p><b>Efecto:</b> Falta de objetividad en la ejecución de la labor de la interventoría, toda vez que la firma Consorcio Interlomas 02 en su calidad de contratista de obra, termina siendo el pagador directo de la interventoría en los últimos cinco (5) meses de obra, contrario a lo estipulado en la Cesión de Derechos.                  Podría conllevar a que las garantías constituidas a favor de la entidad, no cubrieran los posibles siniestros que se están amparando.</p> <p><b>Condición:</b> Revisados los documentos del contrato de obra No. 066 de 2014, se observó que mediante otrosí N°. 1 del 13 de marzo de 2015 y N° 2 del 14 de agosto de 2015, se legalizó la cesión de derechos económicos suscrita con el Consorcio Interlomas 02, para el pago de los servicios de la interventoría de la obra, pactados en el contrato de No. 065 de 2014, no se efectuó; teniendo en cuenta que los soportes de pago que reposan en el expediente del contrato N° 065 de 2014, tan solo dan cuenta de los pagos realizados por el FBSCGR, y que ascienden a la suma de \$247.781.800.00, lo cual constituía el valor inicial del contrato.</p>	<p>X</p>	<p>X</p>					



	<p><b>Causa:</b> Deficiencias en la supervisión.</p>						
	<p><b>Efecto:</b> Presunto daño patrimonial por valor de ocho millones de pesos (\$8.000.000).</p>						
	<p><b>Condición:</b> De acuerdo a los documentos que reposan en el respectivo expediente, el interventor fue contratado de forma directa, mediante la modalidad de prestación de servicios profesionales según contrato N° 120 de 2012, el cual fue pagado de acuerdo a la cláusula séptima de la siguiente manera, “(...)d) Un cuarto pago de \$8.000.000 correspondiente a la revisión del documento final entregado por el consultor para certificar que cumple con todos los requerimientos técnicos. (...)”, teniendo en cuenta lo anterior, se configura un presunto daño patrimonial por valor de ocho millones de pesos (\$8.000.000).</p>						
<p><b>Hallazgo No. 5</b> - (Observación No. 6) - Ausencia de justificación para la celebración de los contratos N° 022 de 2014, N° 016 de 2015 y N° 103 de 2015, lo que posiblemente genera un daño al patrimonio público en cuantía de sesenta y tres millones quinientos mil pesos m/cte. (\$63.500.000.00).</p>	<p><b>Criterio:</b> Artículos 209, 339 y 341 constitucionales; de los numerales 6, 7 y 11 a 14 del artículo 25, del numeral 3 del artículo 26, de los numerales 1 y 2 del artículo 30, todos de la Ley 80 de 1993; además, posiblemente contraviene uno de los deberes funcionales consagrados en la Ley 734 de 2002.</p>	<p>X</p>	<p>X</p>	<p>X</p>			<p><b>\$63.500.000</b></p>
	<p><b>Causa:</b> Falta de planeación.</p>						
	<p><b>Efecto:</b> Existe un presunto detrimento patrimonial en cuantía de \$63.500.000.00, correspondiente al valor de la suscripción y ejecución de los contratos Nos. 016 y 103 de 2015 y de ejecución en cuatro meses del contrato N° 022 de 2014, para el apoyo y seguimiento al proceso de reforzamiento estructural.</p>						
	<p><b>Condición:</b> La entidad suscribió tres contratos de prestación de servicios profesionales con un ingeniero civil, con el objeto de apoyar al FBSCGR en los aspectos técnicos de los procesos de contratación del reforzamiento estructural del Colegio para Hijos de Empleados de la Contraloría General de la República, lo cual consistía inicialmente (contrato N° 022 de 2014), en la elaboración de los estudios previos, los pliegos de condiciones y hacer parte del comité técnico evaluador, para la adjudicación de los contratos de obra y de interventoría. Así mismo requerían el apoyo técnico de la supervisión del contrato de interventoría, aduciendo la entidad que no contaba con un funcionario con la formación profesional para desempeñar la labor. Debido a los atrasos que se presentaron en la ejecución de las obras en el colegio, la entidad optó por contratar los mismos</p>						



	servicios del ingeniero para la vigencia 2015 (contratos N° 016 y N° 103).					
<b>Hallazgo No. 6</b> - (Observación No. 7) - Inconsistencias en la constitución de póliza única que garantiza el cumplimiento del contrato.	<b>Criterio:</b> Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007	X				
	<b>Causa:</b> Deficiencias en la gestión de la entidad.					
	<b>Efecto:</b> Produciendo que las garantías constituidas por los contratistas no cubran a cabalidad los riesgos previstos por el FBSCGR.					
	<b>Condición:</b> Contratos que se relacionan en la tabla N° 4, se evidencian inconsistencias en la constitución de las garantías necesarias para cubrir los riesgos previstos en los estudios previos; siendo aprobadas por la entidad cuando no cumplieran con los requisitos establecidos en las cláusulas contractuales.					
<b>Hallazgo No. 7</b> - (Observación No. 8) - Irregularidades en la planeación y ejecución del contrato de Consultoría No. 149 de 2016, generando un presunto detrimento en cuantía de siete millones trescientos mil pesos m/cte. (\$7.300.000).	<b>Criterio:</b> Artículos 3, 5, 23, 26 y 40 de la Ley 80 de 1993 y del numeral 1 y 2 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, y artículo 6 de la Ley 610 de 2000.	X	X	X		\$7.300.000
	<b>Causa:</b> Presunta falta de planeación al momento de iniciar los trámites de la licencia de construcción. Deficiencias en la supervisión del contrato N° 149 de 2016. Deficiencias en la gestión de la entidad.					
	<b>Efecto:</b> Genera un presunto detrimento patrimonial por valor de \$7.300.000.oo El tiempo establecido para la ejecución del contrato era imposible de cumplir por el contratista, generando que la entidad se viera forzada a establecer una prórroga del contrato.					
	<b>Condición:</b> La firma consultora haya adelantado gestiones para la expedición de la licencia sin ninguna respuesta positiva, el FBSCGR realizó el segundo pago correspondiente al 20% mediante orden de pago N° 413670617 de fecha 22 de diciembre 2017, por un valor de \$7.300.000.oo, aun cuando la Curaduría Urbana no otorgó la licencia de construcción. Se estableció un término de ejecución del contrato 149 de 2016, que no guarda concordancia con la realidad, teniendo en cuenta que la cláusula quinta fijó como plazo de ejecución 45 días calendario, sin tener en consideración el tiempo que tomaría para el consultor la elaboración de los estudios, y el tiempo que se puede tomar la Curaduría Urbana para otorgar las licencias de construcción.					
<b>Hallazgo No. 8</b> - (Observación No. 9) - Irregularidades en la designación de supervisor a través del contrato 106 de	<b>Criterio:</b> Artículos 2, 209, 339 y 341 de la Constitución Política. Artículos 83 de la Ley 1474 de 2011 y los	X	X			



2016, para el contrato de consultoría No. 149 de 2016.	<p>numerales 1 y 2 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.</p> <p><b>Causa:</b> Falta de gestión de la entidad.</p> <p><b>Efecto:</b> La supervisión de los contratos estatales, deberá ser ejercida de forma directa por la entidad, es decir, que la función de supervisión solo puede ser ejercida por un funcionario de la entidad contratante.</p> <p><b>Condición:</b> El FBSCGR, a través del contrato 106 de 2016, contrató un ingeniero para la elaboración, seguimiento, evaluación y ejecución en las etapas precontractual, contractual y post contractual para la contratación de los diseños para la construcción de y adecuación del Bloque C del Colegio para Hijos de Empleados de la Contraloría General de la República y los estudios de suelos, vulnerabilidad sísmica y diseño del reforzamiento estructural del Centro Médico, el cual fue designado como supervisor del contrato N° 149 de 2016 en su Cláusula Novena, situación irregular, toda vez que la Ley 1474 de 2011 establece que la supervisión de los contratos estatales, deberá ser ejercida de forma directa por la entidad, es decir, que la función de supervisión solo puede ser ejercida por un funcionario de la entidad contratante.</p>					
<b>TOTAL HALLAZGOS DE AUDITORIA</b>	<b>8</b>	<b>6</b>	<b>4</b>	<b>\$610.805.277</b>		

### 3. ANEXOS

ANEXO Nro. 1: Análisis de la contradicción